

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 2 JUN 2011

R. EX N° **1486**

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chanavaya, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 105/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 105/2011, de fecha 10 de mayo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1022 y N° 2399, ambas de 2000, N° 50, N° 529, N° 1638 y N° 2347, todas de 2001, N° 950, N° 1425 y N° 1829, todas de 2002, N° 2124 de 2003, N° 1923 de 2004, N° 2007 y N° 2467, ambas de 2005, N° 2999 de 2006, N° 3784 de 2007, N° 52 de 2008, N° 572 de 2009 y N° 204 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chanavaya, I Región**, individualizada en el artículo 1º N° 7 del D.S. N° 210, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. N° 74.258.700-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 34, de fecha 29 de enero de 1999, domiciliado en Caleta Chanavaya s/n, comuna y provincia de Iquique, I Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 105/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 23.022 individuos (5.236 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 22.406 individuos (1.499 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 233.066 individuos (56.126 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 513.125 individuos (40.200 kilogramos) del recurso locote ***Thais (Stromatita)chocolata***.
- e) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetros del disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - Remoción de una franja de un metro de ancho, dejando una franja aledaña de dos metros sin remover
 - Rotación de áreas de explotación cada 6 meses
 - La cantidad a extraer no podrá superar las 562 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural.
- f) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetros del disco.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior a una planta/m².
 - La cantidad a extraer no podrá superar las 10 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural.
- g) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras aninadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 105/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.


8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 105 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

